



WED

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 256-2017-MDC.A.

Castilla, 14 de Junio del 2017.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°013274 de fecha 10 de mayo del 2017, presentado por la Señora María Maribel Zurita Sánchez quien interpone Recurso de Apelación contra Oficio N°079-2017-MDC-GM de fecha 04 de mayo del 2017 emitido por la Gerencia Municipal, Informe N°393-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH de fecha 30 de mayo del 2017, emitido por el encargado de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°371-2017-MDC-GAJ de fecha 08 de junio del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia;

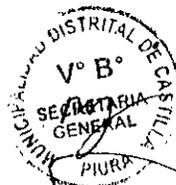
Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Expediente administrativo N°013274 de fecha 10 de mayo del 2017, la Sra. Maria Maribel Zurita Sánchez interpone Recurso de Apelación contra Oficio N°079-2017-MDC-GM de fecha 04 de mayo del 2017 emitido por la Gerencia Municipal, a fin de que se declare su Nulidad y el superior en grado disponga la suscripción de contratos laborales y al amparo de la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP y Directiva N° 002-87-INAP-DNP, incluírme a planilla de trabajadores contratados de la Municipalidad Distrital de Castilla.

Que, mediante Oficio N°079-2017-MDC-GM de fecha 04 de mayo del 2017 emitido por la Gerencia Municipal, se pone de conocimiento a la administrada la decisión de que se declare improcedente la pretensión respecto de la Suscripción de Contratos Laborales ya que este se procederá conforme lo establece el D.L. N° 276 de conformidad a lo establecido en el Art. 8° numeral 8 1. de la Ley N° 30516 Ley General de Presupuesto Público para el año Fiscal 2017 y el Art. 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Que, con Informe N°393-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH de fecha 30 de mayo del 2017, el encargado de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos; manifiesta que de la documentación que obra en el Legajo Personal de la Sra. Maria Maribel Zurita Sánchez, se determina que según Resolución N°18 de fecha 28.11.2008 emitida por el Juzgado Mixto de Castilla, ingreso a prestar servicios no personales el 01 de mayo del 2003 siendo despedida el 10 de enero del 2007. Se desempeña como apoyo en la Oficina de Asentamientos Humanos. Que, la misma Resolución, declara Fundada en Parte la pretensión contenciosa administrativa contenida en la demanda interpuesta por la Sra. Maria Maribel Zurita Sánchez en contra de la Municipalidad Distrital de Castilla, deviniendo en Infundada la Pretensión de reconocimiento de trabajadora permanente y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 256-2017-MDC.A.

Castilla, 14 de Junio del 2017.



ordena que la Municipalidad Distrital de Castilla, cumpla con expedir el documento correspondiente reponiendo a la Sra. María Maribel Zurita Sánchez, en el cargo que desempeñaba al momento de su cese u otro de similar nivel o categoría.

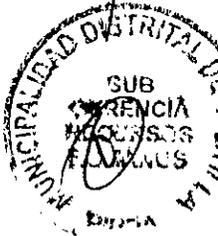
Que, de acuerdo al Acta de Diligencia de Reposición fue reincorporada a esta institución el 14 de setiembre del 2010. Asimismo, mediante Memorando N° 178-2010-MDC-GAF-SGRH de fecha 15.09.11 se dispone la posesión del cargo en la Oficina de Asentamientos Humanos, en cumplimiento del Mandato Judicial.



Que, luego de revisar y evaluar las Resoluciones de Alcaldía N° 679-2011-MDC-A de fecha 12.07.2011, Resolución de Alcaldía N° 151-2015-MDC-A de fecha 16.02.2015, Resolución de Alcaldía N° 229-2016-MDC-A de fecha 26.04.2016, Resolución de Alcaldía N° 315-2016-MDC-A de fecha 30.05.2016 y el Oficio N°079-2017-MDC-GM de fecha 04 de mayo del 2017 emitido por la Gerencia Municipal, concluye señalando que se declare improcedente la pretensión respecto de la suscripción de contratos laborales, y que este procederá conforme a lo establecido en el D.L. 276 de conformidad a lo establecido en el Art. 8 numeral 8.1 de la Ley N° 30518 – Ley General de Presupuesto Público para el año 2017 y el Art. 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.



Que, con Informe N°371-2017-MDC-GAJ de fecha 08 de junio del 2017, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el análisis señala que: La Sra. María Maribel Zurita Sánchez en el recurso de apelación cuestiona el presunto acto administrativo contenido en el Oficio N°079-2017-MDC-GM, de fecha 04 mayo de 2017, solicitando que la autoridad superior declare fundado su pedido, y cuyo argumento en el referido escrito está orientado a que, proceda con la nulidad del mismo para que así disponga la suscripción de los contratos laborales que le corresponde por derecho, ya que es la organización sindical peticionante de sus afiliados, y suspicazmente se le dio respuesta a su afiliada sin considerar de quien registra como peticionante es el Sindicato de servidores Municipales de Castilla-SISERMUNC.



Que, al respecto debe de tenerse en cuenta, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por la cual se producen efectos jurídicos sobre derechos intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales o jurídicas, entidades de la propia administración pública) y es respecto a dicho pronunciamiento que la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan; y el numeral 206.1 del Art. 206° del Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley N°27444, reconoce la facultad de contradicción de los actos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los recursos administrativos.

Que, por otro lado, respecto a los requisitos del Recurso de apelación, el Art.209° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Y el Art.211° de la citada ley, modificado por el Decreto Legislativo 1272, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de dicha Ley, esto es, 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carne de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 256-2017-MDC.A.

Castilla, 14 de Junio del 2017.

numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Que, bajo ese orden de ideas, debemos de tener en cuenta que el Oficio materia de impugnación, constituye un documento de comunicación que no amerita ser un acto cuestionable a través de la apelación, pues este constituye una mera información de la decisión que solo pone en conocimiento a la interesada de que ya existe antecedentes administrativos en la cual la administración pública ya se ha pronunciado por la misma pretensión, declarándola **infundada** y en otra oportunidad **improcedente** lo solicitado referente a la inclusión a planilla como trabajadora permanente, mediante la Resolución de Alcaldía N°151-2015-MDC-A, de fecha 16 de febrero de 2015 habiéndose obtenido dicho acto administrativo, la calidad de **cosa decidida**, por tanto ya no se podría interponer un recurso, toda vez que "ya que no produce ningún efecto", configurándose un Acto Firme: una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el Derecho a articularlos quedando firme el acto". Que, en este sentido, es preciso indicar que en el caso del oficio, pasa a ser el acto administrativo cuando es el medio a través del cual se exterioriza de manera directa la decisión o respuesta a un asunto, de manera que al mismo tiempo sirve para instrumentalizar o plasmar la decisión, y para comunicar al interesado.

Por tanto, y de acuerdo al análisis realizado, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por la Sra. María Maribel Zurita Sánchez contra el Oficio N°079-2017-MDC-GM, de fecha 04 de mayo de 2017.

Con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación presentado por la recurrente, **MARÍA MARIBEL ZURITA SÁNCHEZ** contra el Oficio N°079-2017-MDC-GM de fecha 04 de mayo del 2017, emitido por la Gerencia Municipal, de acuerdo con los fundamentos de hecho y derecho descritos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas; y Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; a la servidora Municipal María Maribel Zurita Sánchez para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

